

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, me permito informar a la señora Juez que, una vez revisadas todas las carpetas del correo del Juzgado, se pudo establecer que efectivamente ingresó la demanda, a que hace referencia la solicitud del abogado, el día 17 de marzo de 2023 a la carpeta de correo no deseado; motivos por los cuales no se le pudo dar el trámite correspondiente en esa oportunidad, enterándonos de dicha demanda por la solicitud que hace el abogado JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA solo hasta el día de ayer 30 de enero de 2024, a las 14:58; fecha a partir de la cual se procedió a darle el radicado No. 19001400300320240007000.

Atentamente,

SEBASTIAN DANILO DELGADO QUINTERO
ESCRIBIENTE

AUTO No. 208

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	AECSA S.A.
Demandado:	ANDERSON DAVID MUÑOZ CHILITO
Radicado:	190014003003-2024-00070-00

PUNTO A TRATAR:

Visto el informe que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la parte demandante AECSA S.A., mediante apoderado judicial, en contra de ANDERSON DAVID MUÑOZ CHILITO; para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la cuantía no supera los 40 S.M.L.M.V., teniendo en cuenta que el valor del capital cobrado asciende a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$35.475.763); por lo tanto, es de mínima cuantía, conforme lo establece el artículo 25 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Popayán, como lo dispone el Parágrafo único del artículo 17 Ibídem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

“(...) PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista Juez Municipal de pequeñas causas y competencia múltiples, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 (...)”.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, la cual no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Ahora bien, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”* Acordó:

ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así:

(...) 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...

Es por eso que, a la fecha, en Popayán existen CUATRO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por AECSA S.A., mediante apoderada judicial, en contra de ANDERSON DAVID MUÑOZ CHILITO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR al correo ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co de la de OFICINA JUDICIAL DE LA DESAJ, para que sea repartida la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN (O.R), en razón de la competencia, Previa cancelación de la radicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado, JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía. No. 71.763.263, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 136.459 del C. S. de la J, para efecto de los recursos contra el presente proveído.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq